



**GUERRERO**  
**LXII** LEGISLATURA  
2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE GUERRERO  
LXII LEGISLATURA**

**PLAN DE TRABAJO  
2018-2021**

**COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS**

**DIPUTADO BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE**

---

**Octubre de 2018.**

## **CONTENIDO**

- 1. ASPECTOS GENERALES**
- 2. MARCO NORMATIVO**
- 3. COMPETENCIA**
- 4. INTEGRACIÓN**
- 5. ACTIVIDADES**

## **1. ASPECTOS GENERALES.**

El ejercicio del trabajo legislativo es una de las tareas más relevantes en la vida política de nuestro Estado de Guerrero. La representación popular que ostenta uno de los tres poderes por el que el pueblo ejerce su soberanía, nos exige un nivel de trabajo apegado a las necesidades de la sociedad, en el que se tome en cuenta a la hora de legislar a todos los sectores de la población, reconociendo sus derechos fundamentales.

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos trabajará arduamente en el desempeño de sus atribuciones. En su integración concurren diversos diputados integrantes de los grupos parlamentarios que conforman el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, pues el mandato constitucional y legal así lo dispone, ya que atiende al espíritu que motivó a establecer la regulación en ese sentido, tomando en consideración los principios democráticos que deben regir la vida de un Estado en el que la representación popular refleje la pluralidad de todos los sectores, su ideología y sus necesidades, a fin de que se vean atendidas con toda puntualidad.

El presente plan de trabajo atenderá al funcionamiento de esta Comisión, ya que la actividad que desarrollará esta LXII Legislatura durante el periodo de

tres años por el que resultó electa, debe ser suma importancia para demostrarle al pueblo de Guerrero una representación digna donde la pluralidad de opiniones sea un elemento importante para legislar de manera adecuada y eficaz, anteponiendo sobre todo, el interés social sobre cualquier interés individual o de grupo.

En ese sentido, este plan tendrá la visión de dar puntual seguimiento a las iniciativas que en su momento sean turnadas y que obedezcan a la competencia establecida en la ley que rige los trabajos legislativos de este Congreso.

Esta Comisión se allegará de todos los elementos a su alcance para la elaboración de los dictámenes que al respecto se deriven de los asuntos turnados conforme al procedimiento legislativo previsto en la ley. Por ello, se habrá de realizar una gestión encaminada a generar y promover los mecanismos legislativos suficientes que contribuyan a dictaminar con prontitud y eficiencia las normas relativas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respetando los principios constitucionales derivados del pacto federal, y los establecidos en los instrumentos internacionales de los que nuestro Estado Mexicano forma parte.

Por ese motivo, habremos de analizar en todo momento y con toda responsabilidad la aplicación de los derechos humanos, dictaminando

siempre con la observancia al principio *pro persona* y cualquier otro principio constitucional que privilegie la protección más amplia del ser humano.

El desarrollo y crecimiento de nuestra sociedad es un eje vital de la construcción de un Estado democrático y social de Derecho, sirve de base para lograr la estabilidad y gobernabilidad que se demanda, y resulta una condición necesaria, impostergable e ineludible para el ejercicio pleno de los derechos humanos.

## 2. MARCO NORMATIVO

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La norma fundamental del país, prevé en su artículo 116, la división de poderes en los Estados que conforman nuestra república mexicana.

Como es sabido, el ejercicio del poder soberano se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Esta es la manera en que nuestro sistema político, inspirado en la doctrina de la división de poderes, estableció en la carta magna la forma y funcionamiento para cada uno de ellos.

Es así que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sienta las bases sobre las cuales deberán ajustarse cada uno de los poderes,

respetando en todo momento su independencia, fijando la competencia que a cada uno le corresponde.

Para el caso del Poder Legislativo, las bases sobre las cuales encuentra su funcionamiento, están previstas en la fracción II del artículo 116 mencionado en líneas arriba. De esta manera, la Constitución Federal establece el origen y fundamento de este poder que, para su ejercicio, se deposita en un Congreso local de elección directa, integrado por diputados de mayoría relativa y representación proporcional.

Es así, que la esfera de competencia sobre la cual ejerce sus atribuciones este poder, lo dotan de autonomía frente a los otros poderes constituidos. El quehacer por el cual manifiesta su funcionamiento debe, en todo momento, ajustarse al sistema normativo vigente que impera para dar una armonía con otros entes de la vida pública del Estado.

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.** Nuestro sistema federal, como forma de organización política, establece para cada Estado que conforma nuestra república un sistema normativo que impera para regular todo lo relacionado con la vida interna.

En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 43 que el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado, integrado por representantes populares denominados diputados, el cual se renovará en su totalidad cada tres años y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.

El mismo ordenamiento también establece que el Congreso del Estado se integra por 28 diputados de mayoría relativa y 18 diputados de representación proporcional, en los términos que señale la ley respectiva, los cuales gozarán del mismo estatus jurídico sin diferencia alguna en el ejercicio de la función representativa y deliberativa.

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.**  
Dentro del quehacer legislativo del Congreso del Estado de Guerrero, concurren diversos órganos internos, los cuales tienen un campo de acción que permite el ejercicio de su funcionamiento dentro de la competencia que la ley del Poder Legislativo establece.

La Ley Orgánica del Congreso del Estado, establece en su artículo 161 que el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones. Esto es, para que el Honorable Congreso del Estado cumpla debidamente las atribuciones que le confieren la Constitución y la ley, fue necesario estatuir la

creación de órganos legislativos con la finalidad de que sean desempeñadas a cabalidad las funciones de este Poder.

Acorde a lo anterior, según se desprende del precepto legal invocado, las Comisiones Ordinarias son Órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Los órganos mencionados, tendrán el carácter de permanentes y se integrarán con las y los Diputados de los diversos grupos y representaciones parlamentarias que conformen este Congreso.

En esa línea, según se advierte del contenido del artículo 164 de esta Ley Orgánica, cada Comisión y Comité Ordinario se integrará por cinco Diputados. Señala dicha ley que, al proponer la integración de las Comisiones y Comités, la Junta de Coordinación Política postulará a las o los Diputados que asumirán la Presidencia, la Secretaría y las Vocalías, procurando que en su integración se refleje la proporcionalidad y pluralidad de los Grupos y Representaciones Parlamentarias en el Congreso del Estado.

Sobre la base anterior, el artículo 174 de la ley mencionada, establece con toda puntualidad las atribuciones que corresponden a estos órganos legislativos:

- Dictaminar las iniciativas que les sean turnadas, estableciendo, en su caso, los mecanismos y procedimientos de consulta y estudio que resulten necesarios y aplicables;
- Dictaminar, cuando corresponda, los asuntos que les sean turnados y en su caso, emitir los acuerdos económicos y de trámite que recaigan a los mismos;
- Revisar permanentemente la legislación estatal que le compete y mantenerla actualizada;
- Supervisar y dar seguimiento continuo, al cumplimiento de los objetivos y metas trazados en el Plan Estatal de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Municipal; así como, al diseño y aplicación de políticas públicas en el ámbito de sus respectivas competencias;

- Revisar, dar seguimiento, evaluar y emitir opinión del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal presentado por el Gobernador, los de los Presidentes Municipales y aquellos que remitan los Titulares de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales, los Órganos Autónomos, los de Autonomía Técnica y cualquier otro ente público obligado, respecto a la materia de su competencia;
- Aprobar su Programa y Calendario de Trabajo;
- Aprobar para su presentación al Pleno, el informe anual o final de actividades y, en su caso, los reportes específicos que se les soliciten;
- Emitir las opiniones que se les soliciten en las materias de su competencia;
- Remitir de manera inmediata, para su publicación en la Gaceta, las convocatorias, actas, informes, minutas, acuerdos, dictámenes, programa de trabajo y todos aquellos documentos de carácter público que se

generen en el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus atribuciones;

- Solicitar al Presidente de la Junta de Coordinación, previo acuerdo de la Comisión, que convoque a Servidores de las dependencias o entidades de las Administraciones Públicas Estatal o municipal; del Poder Judicial o de otros entes Públicos, para que comparezcan ante la Comisión para tratar los asuntos de su competencia;
- Realizar consultas y audiencias, en la sede legislativa o fuera de ella, relacionadas con las materias de su competencia;
- Aprobar el Orden del Día de las reuniones y ratificar, en su caso, el trámite a los asuntos programados;
- Celebrar reuniones de Comisiones Unidas en los casos procedentes; y,
- Las demás que se deriven de esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables

De esta manera, es como cada comisión ordinaria tiene establecida la esfera de sus atribuciones. Mediante el ejercicio puntual de éstas, se logrará un funcionamiento óptimo que mantendrá las tareas legislativas en este Congreso.

En el caso concreto, tenemos que la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos se encuentra prevista en la fracción II del artículo 195 de dicha ley.

**ARTÍCULO 195.** Las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado serán:

I. ...

***II. De Estudios Constitucionales y Jurídicos;***

III. a la XXXIII.

En dicha disposición se encuentran previstas un total de treinta y tres comisiones, con las cuales el Congreso del Estado se encuentra en aptitud de realizar el desempeño del quehacer legislativo, el cual está encausado por el procedimiento que mandata la ley, desde la presentación de una iniciativa

hasta la sesión del Pleno que resuelva si se prueba o no el proyecto de Decreto de ley, de reforma o en su caso cuando verse sobre dictámenes que deriven de acuerdos parlamentarios.

**Acuerdo por el que se integraron las Comisiones ordinarias que funcionarán durante la LXII Legislatura.** La previsión de las comisiones legislativas, encuentra su fundamento en la Constitución y la ley orgánica. Sin embargo, para que tales disposiciones puedan hacerse efectivas, es necesario que de conformidad con la ley, se emitan los acuerdos parlamentarios para dar cabal cumplimiento. En este caso, el cinco de octubre del presente año, el Pleno de este Congreso, aprobó la propuesta presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual se designaron a los integrantes de las comisiones ordinarias y comités de la sexagésima segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En lo subsecuente, se menciona la integración de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

### **3. COMPETENCIA**

Es necesario destacarse que el ejercicio de las tareas y facultades de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, se encuentra prevista, al

igual que el resto de las Comisiones que integran el Congreso del Estado en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. Tal disposición establece que las competencias de las Comisiones Ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones. En su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, los órganos autónomos o cualquier otro ente público, según el instrumento de su creación. *En lo particular el Reglamento fijará las demás que le corresponda.*

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 241 de dicha ley, establece que los Proyectos que formule la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, que se refieran al régimen interior del Congreso, se someterán directamente al Pleno como dictamen y se sujetará a las reglas establecidas en esta Ley Orgánica, para su discusión y votación.

#### **4. INTEGRACIÓN**

Como se adelantó, el cinco de octubre del presente año, el Pleno de este Congreso aprobó el ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

En el caso que nos ocupa, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos quedó integrada de la siguiente manera:



PRESIDENTE  
DIP. BERNARDO ORTEGA  
JIMÉNEZ



SECRETARIO  
DIP. MOISÉS REYES  
SANDOVAL



VOCAL  
DIP. J. JESÚS VILLANUEVA  
VEGA



VOCAL  
DIP. JORGE SALGADO  
PARRA



VOCAL  
DIP. CELESTE MORA  
EGUILUZ



En cumplimiento a dicho acuerdo, el dieciséis de octubre del año que transcurre, fue instalada esta Comisión.

## 5. ACTIVIDADES

Para el desempeño de las tareas que corresponderán a esta Comisión, nos concretaremos a desempeñar con toda puntualidad las actividades esenciales sobre las cuales habremos de llevar a cabo nuestro trabajo legislativo:

- Realizar las reuniones ordinarias, extraordinarias y de trabajo establecidas en la normatividad que rigen al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- Realizar estudios que permitan emitir los dictámenes de las iniciativas, minutas y proposiciones que sean turnadas;
- Realizar una revisión de la Constitución política local, a fin de plantear las adecuaciones que conlleven a la armonización de las reformas constitucionales federales;
- Revisar los plazos establecidos en las reformas constitucionales aprobadas, que impliquen la modificación de leyes o, en su caso, la emisión de reformas a las leyes ordinarias, a fin de evitar la omisión legislativa;

- Planteamiento en la instauración de las nuevas instituciones, y designación de sus titulares, en caso de que de la revisión que se lleve a cabo de la Constitución local, se encuentren omisiones respecto de las reformas aprobadas;
- Asimismo, para el caso de que existan omisiones legislativas, darle una atención prioritaria;
- En el caso de que de la revisión de la Constitución política local, se encuentren antinomias, o éstas se encuentren en las leyes ordinarias, se realizarán los planteamientos a través de iniciativas de reforma que solucionen esa situación normativa, a fin de evitar contradicciones. Con ello, estaremos contribuyendo a la solución normativa para su aplicación que corresponde al Poder Judicial;
- Revisar las instituciones de se mantienen en la totalidad de los órganos públicos, y en el supuesto de encontrar obsolescencia, plantear las reformas necesarias a las leyes ordinarias a fin de hacerlas funcionales;
- Dar puntual seguimiento a la designación de los titulares de órganos creados con motivo de las recientes reformas a la Constitución y a las leyes ordinarias respectivas;

- Emitir las opiniones de los asuntos turnados por los Órganos de Gobierno de la Cámara;
- Organizar los eventos tanto académicos o de consulta que se requieran para ampliar el campo de conocimiento, enfocado a la emisión de los dictámenes correspondientes, y recabar las opiniones de personal especializado en la materia.
- Difundir los resultados de los trabajos realizados por esta Comisión, respetando en todo momento el marco jurídico que corresponde a la normatividad interna de este Congreso, y lo previsto en la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado;
- Si el caso particular lo requiere, organizar reuniones con otras Comisiones para la atención de los asuntos que guarden relación;
- Revisión y estudio de los informes presentados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuando se solicite nuestra colaboración, dentro del área de nuestra competencia.
- De existir el caso, citar a los funcionarios públicos obligados dentro del marco de sus atribuciones;
- Solicitar a las dependencias o entidades de la administración pública, la información y documentación necesaria para el desahogo de los

asuntos que sean de la competencia de esta Comisión, así como realizar el análisis y la sistematización de dicha información;

- Realizar todas las tareas que acuerde esta Comisión en el desarrollo de las reuniones de trabajo para el adecuado cumplimiento de las funciones relativas a la competencia.

Con estas actividades, se pretende transitar y dar cumplimiento con los trabajos que, derivado de las atribuciones constitucionales y legales, se sometan al conocimiento de la Comisión. Sin que pase desapercibida la circunstancia de que en el transcurso de los trabajos de esta Sexagésima Segunda Legislatura, acontezcan nuevas actividades para el desempeño de esta Comisión, las cuales se habrán de realizar con toda puntualidad y responsabilidad.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS**

**DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ**  
PRESIDENTE

**DIP. MOISÉS REYES SANDOVAL**  
SECRETARIO

**DIP. J. JESUS**  
**VILLANUEVA VEGA**  
VOCAL

**DIP. CELESTE MORA**  
**EGUILUZ**  
VOCAL

**DIP. JORGE SALGADO**  
**PARRA**  
VOCAL